

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

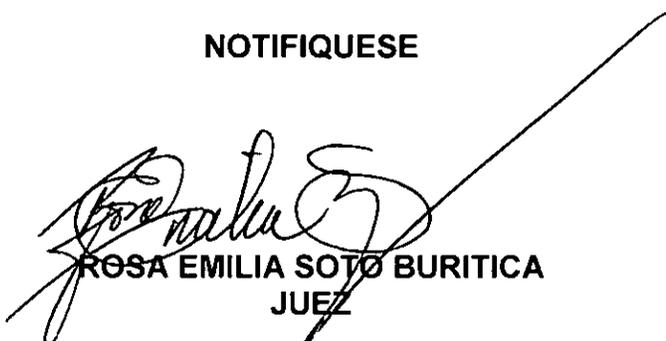
Medellín, octubre ocho de dos mil veinte

Radicado: 2019-00913-01

Toda vez que en escrito que antecede el demandado menciona que conoce la existencia del proceso y su condición de extremo pasivo, se le tiene como notificada por conducta concluyente a partir de la fecha de presentación del memorial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 inciso 1º Código General del Proceso; y en virtud que carece de representación judicial, se le requiere para que constituya abogado(a) que lo represente, ya que de no ocurrir así será su responsabilidad exclusiva en las decisiones que le sean adversas.

Y a efectos de que extremo pasivo tenga conocimiento del asunto, se dispone que la parte actora le remita a través del correo panea1981@gmail.com, copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

